DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Caixa Rural La Vall San Isidro Cooperativa de Crédito Valenciana (en adelante, la "**Entidad**"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La **Entidad** se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Castellón y en el de Cooperativas de la Comunidad Valenciana adscrito a la Consellería competente en materia de Cooperativas, con el número 14, en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas adscrito a la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, con el nº CV83. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 48 Sección A, y Código de Entidad Financiera 3111.

Los estatutos de la Entidad están publicados en la página web de la Entidad www.caixalavall.es.

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en Av. Corazón de Jesús, 3 de la Vall d'Uixó.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.652.750,00 euros), íntegramente suscrito y desembolsado.

Todos los títulos de las aportaciones de los socios, obligatorias o voluntarias, tendrán un valor nominal único de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 euros), si bien podrán emitirse títulos múltiples.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, dos títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,50 % para las personas físicas y del 20 % para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 % del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

3.3. Permanencia mínima

El socio podrá causar baja en cualquier momento.

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, mediante cargo en cuenta.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

Las aportaciones obligatorias no devengarán interés alguno.

3.7. Amortización

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de una o varias admisiones de nuevas aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá tener la consideración de socio de la Entidad, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión, ya sea obligatorias o voluntarias. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.

b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.

c) Cada socio tendrá derecho a voto en la Asamblea General. El voto de los socios será ponderado a sus aportaciones al capital social, con los límites que sobre el voto plural establezcan en cada momento los Estatutos.

d) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme se determine en los Estatutos.

e) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.

f) Solicitar al Consejo Rector, por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa, y recibir información del mismo sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien comunicará, en igual plazo, que, por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

g) Examinar en el domicilio social y en todas las oficinas de la Entidad, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

a) Actos “inter vivos” entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito, y a las condiciones especificadas en los Estatutos.

Transcurrido el plazo de 15 días sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

b) En los casos de transmisión “mortis causa”, el derechohabiente, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses, su admisión como socio de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos para ello.

(i) Si fuera un único derechohabiente, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y la legislación aplicable.

Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Entidad, tendrá derecho a la liquidación e la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.

(ii) Si los derechohabientes fueran varios, la Entidad podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitada por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.

(iii) Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará

para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en los Estatutos y la legislación aplicable.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, cuya liquidación se hará según balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y que, en su caso, no hayan sido compensadas con los resultados positivos de ejercicios posteriores, con las reservas voluntarias o con el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres (3) meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

El plazo máximo de reembolso será de tres (3) años a partir de la baja, o de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir del importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés legal de dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

10. FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES

10.1. Vencimiento indefinido

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad.

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24/1988, del mercado de valores (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses (en el supuesto de aportaciones voluntarias)

El pago de los intereses estará condicionado a:

a) la aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda;

b) la obtención de resultados netos o tener reservas suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y

c) la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

10.5. Riesgo de absorción de pérdidas

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas y no dispusiera de suficientes recursos propios para compensarlas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones.

No obstante, las pérdidas imputadas a cada socio se podrán satisfacer de cualquiera de las formas siguientes:

a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la Entidad que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.

b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General de la Entidad. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector de la Entidad.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones voluntarias tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Datos contables de la Entidad a 31/12/2015 (en miles de euros):

Aportaciones al Capital 1.684

Reservas 28.829

De las que:

+Fondo de Reserva Obligatorio 28.829

+ Otras Reservas 0

El Ratio de Solvencia a la citada fecha asciende al 15,29 %.

El Informe Anual de cuentas y el informe de auditoría de cuentas anuales se encuentran colgadas en la página web de la entidad www.caixalavall.es.